



BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1894.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS
DE
Bienes Nacionales
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones

para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Septiembre de 1894 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

PARTIDO DE ALMAZÁN

Berlanga de Duero.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 300 del inventario.—Una casa sita en la calle de la Pedriza, número 12, procedente de adju-

judicaciones á la Hacienda; consta de planta baja, principal y desván; su construcción es antigua, encontrándose en mal estado de conservación.

Linda por su derecha en ella entrando, con casa de Juan Chacobo; por su izquierda con otra de Vicente Martínez y por su testero con propiedad de Guillermo Blanco.

Ocupa una extensión superficial de 42 metros 12 centímetros cuadrados.

Esta casa está valuada en renta por los peritos Don Tiburcio Ortega, agrimensor, y Don Dionisio Salas, práctico, en 6 pesetas, capitalizada en 108 pesetas y tasada en venta en 123 pesetas, sirviendo el tipo el de la tasación.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 301 del inventario.—Otra casa sita en la calle de la Pedriza, número 14, procedente de adjudicaciones á la Hacienda; consta de planta baja; principal y desván, su construcción es de adobe y barro, encontrándose en estado de ruina.

Linda por su derecha entrando con casa de María Antón, por su izquierda con otra de Esteban Merino, y por su testero con casa de Nicolás Soria.

Ocupa una extensión superficial de 37 metros 44 centímetros cuadrados.

Esta casa está valuada en renta, por los mismos peritos que la anterior, en 5 pesetas, capitalizada en 90 pesetas y tasada en venta en 102 pesetas, sirviendo de tipo el de la tasación.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera Subasta.

Número 302 del inventario.—Otra casa sita en la calle de la Pedriza, núm. 16, procedente de adjudicaciones á la Hacienda; consta de planta baja, principal y desván: su construcción es de adobe y barro, encontrándose en mal estado da conservación.

Linda por su derecha, en ella entrando, con casa de Vicente Martínez; por su izquierda y testero con propiedad de Saturio Miranda.

Ocupa una extensión superficial de 32 metros, 40 centímetros cuadrados.

Está valuada esta casa en renta por los mismos peritos en seis pesetas, capitalizada en 108 y tasada en venta en 125 pesetas, sirviendo de tipo el de la tasación.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 305 del inventario.—Otra casa sita en la calle de Yubería baja, núm. 24, procedente de adjudicaciones á la Hacienda; consta de planta baja, principal y desván; su construcción es antigua, de adobe y barro, encontrándose en regular estado de conservación.

Linda por su derecha entrando, con casa de Elías Gamarra; por su izquierda con otra de Juan Verde, por su testero con cerrada de Domingo Barcones.

Ocupa una extensión superficial de 81 metros 60 centímetros cuadrados.

Esta casa está valuada en renta, por los peritos de las anteriores en 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 135 pesetas y tasada en venta en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 306 del inventario.—Otra casa sita en la calle de Yubería baja, núm. 44, procedente de adjudicaciones á la Hacienda; consta de planta baja, principal y desván; su construcción es antigua, encontrándose en estado de ruina.

Linda por su derecha en ella entrando, con propiedad de Mariano Lopez; por su izquierda con casa de Felix Merino, y por su testero con cerrada de Timoteo Molina.

Ocupa la parte edificada una extensión de 20 metros 15 centímetros cuadrados, y el corral 56 metros 10 centímetros, que hacen en junto 76 metros 25 centímetros cuadrados.

Está tasada esta casa en renta por los mismos peritos en 6 pesetas, capitalizada en 103 y tasada en

venta en 120 pesetas, sirviendo de tipo el de la tasación.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 310 del inventario.—Otra casa sita en la calle de la Hoz. núm. 19, procedente de adjudicaciones á la Hacienda; consta de planta baja, principal y desván; su construcción es de adobe y barro, y su estado de conservación regular.

Linda por su derecha entrando con casa de Mariano Medina; por su izquierda con otra de Victor Abad, y por su testero con unas peñas.

Ocupa una extensión superficial de 15 metros cuadrados.

Esta casa está valuada en renta por los mismos peritos en 4 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 81 pesetas y tasada en venta en 95 pesetas, tipo para la subasta.

Soria 21 de Agosto de 1894.

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese que

dad la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración ó independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso

de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 21 de Septiembre de 1894.

El Comisionado principal de Ventas.

FEDERICO GUTIERREZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente.	1 peseta.
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA: 1894

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.